

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

- a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.
- b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.
- c) Igual bonificación, por el concepto de Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 17 de julio de 1989.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

18966 *ORDEN de 17 de julio de 1989 por la que se deniega a la Empresa «Compañía Internacional de Grandes Vinos, Sociedad Anónima» (expediente B-498/85), los beneficios fiscales solicitados.*

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 14 de noviembre de 1988, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en la Orden de ese Departamento de 20 de septiembre de 1983, a la Empresa «Compañía Internacional de Grandes Vinos, Sociedad Anónima» (expediente B-498/85), y el escrito de dicha Empresa contestando al nuestro de fecha 7 de marzo de 1989, por el que se nos comunica que no han efectuado ninguna importación durante el año 1985.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, acuerda denegar los beneficios fiscales del Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas, Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, solicitado por la Empresa «Compañía Internacional de Grandes Vinos, Sociedad Anónima» (expediente B-248/85), hasta 31 de diciembre de 1985, dado que en base del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto que concede los beneficios, se refiere a dichos impuestos en relación a los bienes de equipo y utillaje de importación.

En relación con las posibles importaciones realizadas desde 1 de enero de 1986 el trámite a seguir se ajustará al Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986), dictado en virtud de la vigente Ley Arancelaria y modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 13) y Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21), normas dictadas como consecuencia de la disposición derogatoria de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. a sus efectos.
Madrid, 17 de julio de 1989.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

18967 *ORDEN de 17 de julio de 1989 por la que se deniega a la Empresa «SAT número 17.163 Vacuno de Leche», los beneficios fiscales solicitados.*

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 1 de febrero de 1989, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 1296/1985, de 17 de julio, a la Empresa «SAT número 17.163 Vacuno de Leche», y el escrito de dicha Empresa contestando al nuestro de fecha 27 de abril de 1989, por el que se nos

comunica que no han efectuado ninguna importación con despacho provisional durante 1985.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, acuerda denegar los beneficios fiscales de la reducción de los Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, solicitados por la Empresa «SAT número 17.163 Vacuno de Leche», hasta el 31 de diciembre de 1985, dado que en base del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto que concede los beneficios, se refiere a dichos impuestos en relación a los bienes de equipo y utillaje de importación.

En relación con las posibles importaciones realizadas desde 1 de enero de 1986 el trámite a seguir se ajustará al Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986), dictado en virtud de la vigente Ley Arancelaria y modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 13) y Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21), normas dictadas como consecuencia de la disposición derogatoria de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. a sus efectos.
Madrid, 17 de julio de 1989.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

18968 *ORDEN de 17 de julio de 1989 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Construcciones Metálicas Mais, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Construcciones Metálicas Mais, Sociedad Anónima Laboral», con CIF A-42100115, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 5.348 de inscripción.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

- a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.
- b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.
- c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 17 de julio de 1989.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.